

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veinte

REF. ORDINARIO No. 11001310302720130076300

C5 Ejecución Sentencia

Por ser procedente lo peticionado por la actora y de acuerdo a los arts. 593 y 599 del C. G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, y/o honorarios en la proporción determinada por la ley, que devengue la demandada María Fernanda Tovar Alarcón en la empresa "Sancho Bbdo Worldwide Inc SAS". Librese por secretaría oficio al señor pagador de la citada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, haciéndole las prevenciones legales a que se refiere el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límite de la medida \$178.261.688,61.
2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, excluidos los bienes inembargables de que trata el art. 594 CGP, que se encuentren en la dirección indicada por la parte demandante en el numeral 2º del folio 695, en esta ciudad. Limítese la medida a la suma de \$237.682.251,48 .

Para los efectos, de conformidad a los arts. 38 y 39 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del CGP, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA para la práctica de la diligencia con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub - comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto) y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL de la ciudad y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto). Librese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823. (info de contacto)

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, excluidos los bienes inembargables de que trata el art. 594 CGP, que se encuentren en la dirección indicada por la parte demandante en el numeral 3º del folio 695 vuelto, en el municipio de la Calera. Limítese la medida a la suma de \$237.682.251,48 .

Para los efectos, de conformidad a los arts. 38 y 39 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del CGP, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA para la práctica de la diligencia con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub - comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto) y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL de la ciudad y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto). Librese despacho comisorio

con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823. (info de contacto)

NOTIFIQUESE (4)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

MPN